



HORA  
ANEXO  
RECIBE

18 OCT 2024

8:30

Gaby Castillo



Cd. Victoria, Tam., a 18 de octubre del 2024.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 31 y se adiciona un artículo 121 Bis, a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en materia de Servicio Profesional de Carrera**, con base en la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto dotar de sustento legal al Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, para que, en atención a la importancia que conllevan los servicios de emergencia 911 y de denuncia ciudadana 089, implemente un servicio profesional de carrera para sus operadores y supervisores.

Cabe señalar, que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de, entre otras, las entidades federativas, y cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Aunado a ello, es de referir que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos. En tal contexto, la actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, señala que dicho rubro, tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Asimismo, el artículo 115 del citado ordenamiento hace referencia a la Red de Estatal de Telecomunicaciones, en donde tiene relevancia el hecho que las instituciones de seguridad pública, implementen un servicio de comunicación telefónica bajo el indicativo nacional 911, que recibe los reportes de la comunidad sobre emergencias, faltas,

delitos y todo tipo de eventos que pudieran afectar la integridad y los derechos de las personas, así como la tranquilidad, la paz y el orden pública.

En un mismo plano, se instituyó un servicio de denuncia anónima bajo el indicativo telefónico 089, que recibe datos relativos a la comisión de conductas antisociales y a la identificación de los presuntos responsables, garantizando la confidencialidad de los usuarios o informantes.

Cabe hacer mención que dichos servicios mantienen comunicación directa con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, así como de salud y demás asistenciales, públicas y privadas, que permiten otorgar a la población una respuesta y atención expedita y eficaz.

En un mismo contexto, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, destaca los servicios antes descritos, brindados a la población mediante cinco subcentros del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, ubicados en Nuevo Laredo, Reynosa, Victoria, El Mante y Tampico, con el fin de recabar y canalizar a las autoridades correspondientes reportes de situaciones de riesgo, emergencias médicas, protección civil, incidentes de seguridad y denuncia anónima; no pasando desapercibido que las principales tres

incidencias reportadas en el Estado en los últimos cuatro años son por temas de seguridad, de tipo médico y de asistencia.

Ahora bien, adoptar un servicio profesional de carrera para los operadores y supervisores de los servicios telefónicos 911 y 089, conllevaría a fomentar la eficiencia y eficacia, y garantizar la igualdad de oportunidades con base en el mérito, con el fin de impulsar el desarrollo del servicio público para beneficio de la sociedad.

Cabe destacar, que con esta acción legislativa se daría cumplimiento a las disposiciones normativas federales, tales como, los criterios generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y de la Ciudad de México, conocido como FASP; el cual para 2023, estimó en su artículo 34, el derecho de las Entidades Federativas a acceder a los recursos, de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo Nacional, aunado a que el precepto 40, estima como obligación, remitir a la Dirección General de Apoyo Técnico, entre otros, la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión y/o acreditación, por lo que resulta imperante, que desde el Poder Legislativo local, se dote de sustento legal necesario, para poder llevar a cabo tan noble proyección, tendiente a incrementar la competitividad del Gobierno en beneficio del desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública.

En este orden de ideas, mediante Decreto número LX-710, de fecha 10 de junio del 2009, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, señalando lo siguiente:

Artículo 31. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría General Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.

Como podemos observar, el Ordenamiento Jurídico antes referido tiene una vigencia de 15 años, por lo que consideramos que el mismo debe modificarse con la finalidad de adecuarlo a las necesidades de la población.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la Ley de Coordinación del Sistema de seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

| Texto vigente   | Texto propuesto  |
|---|--|
| <p>Art. 31. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior, los manuales de organización y de procedimientos correspondientes y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.</p> <p>Art. 121 bis. Se adiciona.</p> | <p>Art. 31. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría general de Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado or la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior, los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, <b>así como el servicio profesional de carrera que el mismo determine</b>, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.</p> <p><b>Art. 121 bis. Los servicios de comunicación telefónica bajo el indicativo nacional 911 y 089 a que hace referencia el presente capítulo, contarán con un servicio profesional de carrera de carácter obligatorio y permanente, brindará oportunidades de formación y desarrollo a través de los principios constitucionales de legalidad,</b></p> |

|  |   |
|--|---|
|  | objetividad, eficacia,<br>profesionalismo, honradez y respeto<br>a los derechos humanos, cuya<br>regulación se precisará en la<br>normatividad secundaria<br>correspondiente. |
|--|---|

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 121 BIS, A LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 31 y se adiciona un artículo 121 Bis, a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría General Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior, los manuales de organización y de procedimientos correspondientes,

así como el servicio profesional de carrera que el mismo determine, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 121 Bis.** Los servicios de comunicación telefónica bajo el indicativo nacional 911 y 089 a que hace referencia el presente Capítulo, contarán con un servicio profesional de carrera de carácter obligatorio y permanente, brindará oportunidades de formación y desarrollo a través de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, cuya regulación se precisará en la normatividad secundaria correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría General de Gobierno, en coordinación con la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Administración, realizará las adecuaciones administrativas, presupuestales, y normativas correspondientes al presente Decreto, en un término de 60 días naturales.

ARTÍCULO TERCERO. El Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública deberá expedir la normatividad secundaria del Servicio Profesional de Carrera de los servicios de emergencia 911 y de denuncia ciudadana 089, en un término de 60 días naturales. Asimismo, deberá realizar las modificaciones administrativas y presupuestales correspondientes en el mismo término.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVAN